

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLACARO



DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSEFO ANTONIO RAMIREZ PATIÑO
APODERADO: OSNEY ADOLFO GONZALEZ AMAYA
DEMANDADA: BRICEIDA ORTIZ RAMIREZ
RADICADO: 54- -871-40- 89- 001- 2020- 00009-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

El doctor **OSNEY ADOLFO GONZALEZ AMAYA**, abogado titulado, identificado con C.C. N° 1.094.243.919 de Pamplona, con tarjeta profesional 223.306 del C.S.J., domiciliado en la Ciudad de Pamplona, obrando en calidad de apoderado especial del Señor JOSEFO ANTONIO RAMIREZ PATIÑO., ha presentado demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el fin de que se libre por éste Despacho, mandamiento de pago ejecutivo, en contra de **BRICEIDA ORTIZ RAMIREZ**, identificada con C.C. N°. 60.252.047, mayor de edad, domiciliada en la Calle 6 No. 2-02, Municipio de Villacaro N. de S., teléfono 3134677271, para que cumpla con las obligaciones, que emanan del título valor –letra de cambio-, que se allega al escrito introductorio.

Como base de la acción instaurada, la parte demandante allegó: i) Un título valor **LETRA DE CAMBIO**, por la cantidad de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$33.000.000,00)**, con fecha de creación el día 4 de enero de 2019.

Del título valor – letra de cambio-, se desprende a cargo del deudor una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar unas cantidades liquidas de dinero, que provienen de el y, constituyen plena prueba en su contra y a favor del demandante; reunidos por consiguiente, los requisitos de ley, lo que conlleva, a que se acceda a librar el mandamiento de pago ejecutivo impetrado en la demanda, en la forma prevista en los artículos 430 y 431 del C. G. P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLACARO, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE

1-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de **BRICEIDA ORTIZ RAMIREZ**, mayor de edad y de ésta vecindad, y a favor de JOSEFO ANTONIO RAMIREZ PATIÑO, representado por el doctor **OSNEY ADOLFO GONZALEZ AMAYA**, quien actúa como apoderado especial, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la orden de pago, cancele las siguientes cantidades de dinero: i). **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$33.000.000.00)**, como capital insoluto, contenido en la letra de cambio, con fecha de creación 4 de enero de 2019 y fecha de vencimientos, el día 4 de agosto del 2020; ii) Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital contenido en el capital anterior, desde el día 5 de agosto del 2020, hasta el pago total

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLACARO



de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superfinanciera de Colombia.

2- **NOTIFÍQUESE**, este auto en forma personal al demandado, como lo disponen los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso.

3- **RECONOCER**, al doctor **OSNEY ADOLFO GONZALEZ AMAYA**, como apoderado especial, para el cobro judicial, a favor del Señor JOSEFO ANTONIO RAMIREZ PATIÑO., en los términos y para los efectos del poder conferido.

4- Dar a la presente demanda, el trámite previsto en el TITULO UNICO, CAPITULO I del Código General del Proceso.

5- ARCHÍVESE, copia de la demanda.

6- Sobre costas, se decidirá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ